

**Recurso de reposición contra el Mandamiento de pago. RAD.:
NO.13001310300220210026800**

arnold <arnold@sasociados.com>

Lun 13/12/2021 8:00

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Bolivar - Cartagena <j02cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: abogadosmpira <abogadosmpira@gmail.com>; Tiendamusicalandigerencia
<tiendamusicalandigerencia@hotmail.com>

 7 archivos adjuntos (3 MB)

RECURSO DE REPOSICIÓN ANDIA-641654.pdf; Certif. de Existencia y Rep. Legal 13-11-2021.pdf; INVERSIONES ANDIAN.PDF;
NOTIFICACION DEMANDA 3.pdf; NOTIFICACION DEMANDA 2.pdf; NORIFICACION DEMANDA EJECUTIVA.pdf; NOTIFICACIÓN
PROCESO EJECUTIVO BANCOOMEVA.pdf;

Señores.

Juzgado 2 Civil del Circuito

j02cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena de Indias D.T.C

ASUNTO: Recurso de reposición contra el Mandamiento de pago.

RADICADO: NO.13001310300220210026800

DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA".

DEMANDADO: INVERSIONES ANDIA S.A.S., JAIME ANDRES CALDERON
DUARTE, JAVIER EDILSON HENAO VALENCIA, JHON FABIO HENAO
VALENCIA, JUAN CARLOS HENAO VALENCIA, Y MARIA ELENA HENAO
VALENCIA

PROCESO: Ejecutivo.

Señores.

Juzgado 2 Civil del Circuito

j02cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena de Indias D.T.C

ASUNTO: Recurso de reposición contra el Mandamiento de pago.

RADICADO: NO.13001310300220210026800

DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA".

DEMANDADO: INVERSIONES ANDIA S.A.S., JAIME ANDRES CALDERON DUARTE, JAVIER EDILSON HENAO VALENCIA, JHON FABIO HENAO VALENCIA, JUAN CARLOS HENAO VALENCIA, Y MARIA ELENA HENAO VALENCIA

PROCESO: Ejecutivo.

ARNOLD RAFAEL SIMANCAS ROMERO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **8.851.808 de Cartagena** y tarjeta profesional No. **321.474 del CS de La J.** apoderado judicial de la sociedad **INVERSIONES ANDIA S.A.S**, identificada con el Nit. 900466378-3, sociedad demandada dentro del Proceso Ejecutivo de Referencia, representada legalmente por el señor **JAVIER EDILSON HENAO VALENCIA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.271.610, procedo a interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el Mandamiento de Pago de fecha 19/10/2021, estando en la oportunidad legal para ello, de lo cual el suscrito prefiere hacer una explicación de la misma para efectos de evitar incurrir en errores:

El promotor y representante legal, de la sociedad señor JAVIER EDILSON HENAO VALENCIA envió escrito mediante correo electrónico (anexo) al Juzgado Segundo Civil del Circuito notificándose del proceso el día 03/12/2021, y solicitó que le fuera enviada copia de la demanda a efectos de poder conocer su contenido y proceder así a la elaboración de la defensa procesal de la sociedad. El día 06/12/2021 el promotor procedió a reiterar la respectiva solicitud, y el día 07/12/2021 el juzgado procedió a enviar el respectivo link del expediente donde se encontraba la demanda, anexos y otros memoriales; es decir hasta el día 07/12/2021 se tuvo conocimiento del contenido de la demanda. Por lo cual y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 318 del código general del proceso, las excepciones previas dentro del proceso ejecutivo se deberán interponer dentro de los 3 días siguientes a la notificación del Auto, y el Auto realmente fue notificado el día 07/12/2021, que fue cuando se tuvo conocimiento del contenido del Auto, por lo cual el suscrito apoderado, da respuesta en los siguientes términos:

HECHOS

1. La entidad Bancaria Coomeva S.A. interpuso demanda ejecutiva en contra de mi representada, demanda que se le dio el respectivo trámite y fue librado mandamiento de pago el día 19 de octubre de 2021, notificado mediante Estado del 20 de octubre de 2021.

2. La sociedad Inversiones Andia S.A.S fue admitida a un proceso de reorganización empresarial en los términos de la ley 772 de 2020, mediante Estado del 15 de octubre de 2021, y notificado mediante Estado del 18 de octubre de 2021, lo cual indica que al momento de librarse mandamiento de pago, ya mi representada estaba admitida a un proceso de reorganización.
3. La sociedad Inversiones Andia S.A.S tuvo conocimiento de la demanda en razón a que fueron embargados los dinero que maneja en la cuenta bancaria BANCOLOMBIA y no fue posible realizar unos pagos obligatorios a proveedores pues el banco había retenido el dinero.
4. Ante lo cual el representante legal de la sociedad se dirigió a la entidad bancaria donde le informaron que efectivamente había un embargo proveniente del juzgado 2 civil del circuito, por lo cual se envió un correo y la sociedad se notificó el día 3 de diciembre de 2021.
5. No obstante se tuvo conocimiento del Mandamiento de pago y del proceso hasta el 07 de diciembre de 2021 cuando el despacho envió el link del expediente.

Por lo anterior, el suscrito estando dentro del término legalmente establecido procede a presentar la siguiente excepción previa:

EXCEPCIONES PREVIAS.

Dentro del proceso estimamos que se presentan las siguientes excepciones de mérito:

FALTA DE COMPETENCIA.

El Juez Segundo Civil del Circuito no es competente para tramitar la presente demanda en relación a mi poderdante pues, de acuerdo a lo estipulado el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006:

- **ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO.** A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta.

Por lo anterior es claro que el presente proceso en relación a mi poderdante, INVERSIONES ANDIA S.A.S no debe ser tramitado por el presente juez, en razón a lo establecido en la norma es claro que "A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor" , por lo anterior se está dentro del supuesto establecido por la norma en razón a que el proceso de reorganización en el que se encuentra el demandado fue admitido mediante Auto del 15 de octubre de 2018, notificado mediante Estado del 18 de octubre de 2021, y el mandamiento de pago dentro del presente proceso fue notificado mediante Auto del 19 de octubre de 2021, notificado mediante Estado del 20 de octubre de 2021, razón por la cual se encuentra dentro del presupuesto de la norma en cuestión, la cual es de carácter especial, en razón a los procesos de reorganización, por tanto debe ser aplicada.

El auto admisorio también indica lo siguiente:

Ordenar al deudor y a quien ejerza las funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente: a. El inicio del proceso de Reorganización Abreviado. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta Entidad. b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006. c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto. d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020. e. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual podrá ser consultado en la página web de

la Entidad, a través del siguiente link https://www.supersociedades.gov.co/Titulos_de_deposito_judicial/Paginas/default.aspx.

Por lo anterior, y apenas se tuvo conocimiento del proceso la demanda procedió a informar al juez del concurso en relación al mismo a fin de que fuera remitido por competencia a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES-INTENDENCIA REGIONAL DE CARTAGENA a fin de que los acreedores se puedan hacer parte dentro del proceso, pues actualmente no puede ser tramitado en relación a mi representado, y las medidas cautelares que ya habían sido practicadas se deben levantar por ministerio de la ley tal como lo establece la norma en cuestión.

SOLICITUD

Solicito comedidamente al señor juez, Declarar probada la excepción previa de FALTA DE COMPETENCIA, y proceder a remitir el presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES- INTENDENCIA REGIONAL DE CARTAGENA para su conocimiento y fines pertinentes.

Proceder a levantar las medidas cautelares practicadas dentro del respectivo proceso en relación a INVERSIONES ANDIA S.A.S y librar los oficios correspondientes.

PRUEBAS

DOCUMENTALES.

- Poder para actuar en el proceso.
- Auto No. 2021-07-004901 notificado mediante Estado del 18 de octubre de 2021, mediante el cual la Intendencia Regional de Cartagena de la Superintendencia de Sociedades admitió a la sociedad INVERSIONES ANDIA S.A.S a un proceso de reorganización abreviado.

ANEXOS.

- Poder para actuar en el proceso.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad Inversiones ANDIA S.A.S de fecha reciente.
- Escrito enviado al Juzgado Segundo Civil del Circuito donde se notifica el demandado (INVERSIONES ANDIA). 03/12/2021
- Reiteración mediante escrito del 06/12/2021 del Promotor y representante legal de la sociedad solicitando la copia de la demanda y sus anexos.

- Correo electrónico recibido de parte del Juzgado Segundo Civil del circuito de fecha 07/12/2021 donde es enviada la copia de la demanda mediante link del proceso.

NOTIFICACIONES.

Manifiesto que a partir de la fecha del envío de la Contestación de la demanda recibo notificaciones en todo lo que se relacione al proceso en los siguientes correos electrónicos:

1. arnold@sasociados.com
2. abogadosmpira@gmail.com

De acuerdo a lo estipulado en la demanda, la parte demandante recibe notificaciones de la siguiente forma: En la secretaría de su despacho y en el Centro Av. Daniel Lemaitre No. 9-45, Edificio Banco del Estado Oficina 906 y en el correo electrónico cabralesabog@hotmail.com

Atentamente.



ARNOLD RAFAEL SIMANCAS ROMERO

cc. 8.851.808 de Cartagena.

T.P No. 321.474 del CS de La J.

Apoderado Judicial

INVERSIONES ANDIA S.A.S "En reorganización empresarial"

NIT. 900466378-3



INVERSIONES ANDIA S.A.S. NIT. 900.466.378-3

Cartagena de Indias, D T Y C., 03 de diciembre de 2021.

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA (BOLIVAR)
Cartagena.

Referencia: Notificación Demanda Ejecutiva del BANCO COOMEVA S.A en contra de la empresa INVERSIONES ANDIA S.A.S.

RAD. # 13001-31-03-002-2021-00268-00

Yo, **JAVIER EDILSON HENAO VALENCIA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Chía, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.271.610 de Yarumal, actuando en mi propio nombre y en calidad de Representante Legal de la empresa **INVERSIONES ANDIA SAS**, con domicilio principal en la ciudad de Cartagena, identificada con NIT. No. 900.466.378-3, me dirijo ante usted para notificarle frente al proceso en referencia en contra de la empresa que represento.

De igual forma en la presente notificación le solicito su señoría, el levantamiento de las medidas cautelares de Embargo y secuestro de las sumas contenidas en las cuentas bancarias impuestas a la empresa que represento y el traslado del presente proceso al juez del concurso (superintendente) por estar la empresa que represento en un Proceso de Reorganización Empresarial No. 2021-INS-189 del 15 de octubre de 2021 ante la Superintendencia de Sociedades seccional Cartagena, conforme lo estipula el artículo 6, 20 y 22 de la Ley 1116 de 2006 y Artículo. 11 del Decreto 772 de 2020.

Art. 06 Ley 1116 de 2006.....

“ARTÍCULO 6o. COMPETENCIA. Conocerán del proceso de insolvencia, como jueces del concurso:

La Superintendencia de Sociedades, en uso de facultades jurisdiccionales, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3o del artículo 116 de la Constitución Política, en el caso de todas las sociedades, empresas unipersonales y sucursales de sociedades extranjeras y, a prevención, tratándose de deudores personas naturales comerciantes.”

Art. 20 ley 1116 de 2006.....

“ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones



**Instrumentos
Musicales**

» Accesorios «



**Sonido
profesional**



INVERSIONES ANDIA S.A.S. NIT. 900.466.378-3

de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada. El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta.....”

De igual forma, le solicito a su despacho el favor de enviarme copia del proceso o remitirme notificaciones a:

Dirección Oficina: TRANSVERSAL 69 # 32A – 46 PISO 1 BRR 13 DE JUNIO.

Correo Electrónico: tiendamusicalandigerencia@hotmail.com

Teléfono: 3162672064

Anexos

- Certificado de existencia y representación legal;
- Copia de Cedula del Representante legal;
- Auto de admisión proceso de reorganización empresarial abreviada;
- Notificación envió proceso de reorganización empresarial al BANCO COOMEVA S.A

Atentamente,

JAVIER EDILSON HENAO VALENCIA

C.C 15.271.610 de Yarumal

Promotor

Representante Legal con funciones de Promotor

INVERSIONES ANDIA S.A.S en Reorganización

tiendamusicalandigerencia@hotmail.com



Instrumentos
Musicales

» Accesorios «



Sonido
profesional

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 13/11/2021 - 10:23:02 AM



Cámara de Comercio
de Cartagena

Recibo No.: 0008282979

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jfhiiMLhiBalyhbv

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: INVERSIONES ANDIA S.A.S. "EN REORGANIZACION ABREVIADA"
Sigla: No reportó
Nit: 900466378-3
Domicilio principal: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 09-385140-12
Fecha de matrícula: 26 de Septiembre de 2011
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 30 de Marzo de 2021
Grupo NIIF: 3 - GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Transversal 69 32 A -46 PISO 1 BR 13 DE JUNIO
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Correo electrónico: tiendamusicalandigerencia@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 6942879
Teléfono comercial 2: 3162672064
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Transversal 69 32 A -46 PISO 1 BR 13 DE JUNIO
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: tiendamusicalandigerencia@hotmail.com
Teléfono para notificación 1: 6942879
Teléfono para notificación 2: 3162672064
Teléfono para notificación 3: No reportó



Recibo No.: 0008282979

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jfhiiMLhiBalyhbv

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica INVERSIONES ANDIA S.A.S. "EN REORGANIZACION ABREVIADA" SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por Documento Privado del 15 de Septiembre de 2011, otorgado en Santa Marta, inscrito inicialmente en la Cámara de Comercio de Santa Marta el 26 de Septiembre de 2011, y posteriormente en esta Cámara de Comercio el 24 de Octubre de 2017 bajo el número 135,994 del Libro IX del Registro Mercantil, se constituyó una sociedad por acciones simplificadas de naturaleza comercial denominada:

INVERSIONES ANDIA S.A.S.

PROCESOS ESPECIALES

Por auto No. 2021-07-004901 de fecha 15 de octubre del 2021 proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito en esta cámara de comercio el 02 de noviembre de 2021 bajo el No. 541 del libro XIX, se admite a la sociedad INVERSIONES ANDIA S.A.S., al proceso de reorganización abreviado.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: De acuerdo al numeral 5° del artículo 50 de la Ley 1258 de 2008, la sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial lícita, pero tendrá como objeto principal las siguientes actividades: 1) Comercialización de todo tipo de instrumentos musicales. 2) Comercialización de todo tipo de electrodomésticos y artículos de joyería como oro, plata y piedras preciosas con la modalidad de contrato de compra con pacto de retroventa. 3) Ejecución y Administración de la actividad de Bares y Restaurantes, Discotecas, Terrazas y afines. 4)



Recibo No.: 0008282979

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jfhiiMLhiBalyhbv

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Exportación e importación de toda clase de mercancías. 5) Distribución, comercialización y preparación de alimentos servidos en el sector de las comidas rápidas. 6) La representación, mandato de agencia, de promoción, publicidad e información, de personas naturales y de sociedades nacionales o extranjeras; 7) La Intermediación en operaciones comerciales, técnicas y financieras de cualquier especie y genero ya sea dentro del país o en el exterior; 8) Desarrollo del encargo de interventor para administrar o liquidador de sociedades comerciales, personas jurídicas públicas, mixtas o privadas nacionales o extranjeras, ante las diversas Superintendencias adscritas a los Ministerios de la rama ejecutiva del Estado Colombiano, 9) Asesorías y consultorías a prestadores de servicios públicos domiciliarios y en especial a operadores de servicio de aseo, acueductos y energía eléctrica o limpia. 10) Asesorías y consultorías en operaciones de comercio electrónico, transporte y operaciones de logística portuarias. 11) Compra, suministro, gestión y venta por cuenta propia o a través de terceros de productos, mercancías, equipos, elaborados, semielaborados e instalaciones; 12) La presentación, adquisición, comercialización y la venta de patentes, licencias know-how. 13) La asesoría a terceros en materia comercial, asegurativa, mobiliaria e inmobiliaria en general. 14) La compra, construcción, manutención, permuta, venta, gestión y alquiler en general, de inmuebles de cualquier tipo y especie y además la constitución y extinción de derechos reales en general. 15) La adquisición y cesión de acciones o cuotas, incluso en el exterior de sociedades que tengan un objeto social a fin o disímil con ésta. 16) Distribución y Comercialización de toda clase de mercancías en el territorio nacional como en el exterior. 17) Celebración de contratos de suministros de toda clase de bienes y servicios con entidades de derecho público y privado. 18) Celebración de contratos de Franquida, Agencia Comercial, Licencias, Distribución, Joint Venture, Preposición, Corretaje, Deposito, Mutuo a interés, Prenda con o sin tenencia, Uniones Temporales, Outsourcing, y demás contratos civiles y comerciales típicos y atípicos con entidades de derecho público y privadas sean de carácter nacional o extranjeras. 19) Asociarse con extranjeras. 19) Asociarse con otras sociedades comerciales, grupos empresariales, holding o personas naturales para desarrollar actos de comercio similares o disímiles con el presente objeto social. 20) Asesoría técnica y comercial de actividades relacionadas con el diseño, empaque y manejo de todo tipo de mercancías. 21) Importar y exportar mercancías de todo tipo, materias primas, insumos, repuestos, equipos, etc., de conformidad con la legislación aduanera vigente. 22) realizar gestiones en nombre de otro,

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 13/11/2021 - 10:23:02 AM



Cámara de Comercio
de Cartagena

Recibo No.: 0008282979

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jfhiiMLhiBalyhbv

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

sea persona natural o jurídica, nacional o extranjeras, por lo que podrá celebrar contratos de representación y agenciamiento tanto a nivel nacional como en el extranjero. 23) Asesoría, consultoría y apoyo logístico en actividades, marítimas, fluviales y portuarias de transporte de carga en naves nacionales y extranjeras. En desarrollo del mismo podrá la sociedad Adquirir, comprar o vender bienes muebles e inmuebles y enajenar los mismos a cualquier título: y gravar dichos bienes con prenda o hipoteca o cualquier otro gravamen a favor de bancos o instituciones financieras y de ahorro y vivienda para garantizar préstamos que haga la sociedad. Así mismo podrá adquirir y administrar establecimientos de comercio destinados para tal fin, puede enajenar, adquirir, gravar los bienes que adquiriera, ya sean muebles e inmuebles, y en especial realizar el contrato de prenda y/o hipoteca de los exigidos por los bancos o establecimientos de crédito; dar y recibir bienes en arrendamiento, fusiones con otras entidades y/o invertir en otras compañías nacionales y/o extranjeras sean de naturaleza pública o privada, recibir aportes en general, realizar toda clase de contratos con otras sociedades y/o con personas naturales que exploten un objeto similar, recibir bienes en hipoteca, prenda o Dación en pago, dar dinero en mutuo con o sin interés, intervenir en toda clase de operaciones de crédito, con o sin garantía de los bienes de la sociedad, girar, aceptar, endosar o avalar, descontar y en general cualquier clase de operaciones bancarias, suscribir el contrato bancario de cuenta corriente, cuenta de ahorro, negociar cartas de crédito, celebrar contratos comerciales de toda índole. La sociedad podrá participar en concursos públicos o licitaciones en Colombia como el exterior para la obtención de concesiones y contratos estatales o privados relacionados con su objeto social. La empresa puede realizar las inversiones que sean necesarias para su actividad y los actos conexos o colaterales, y en general ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social y que tengan relación directa con el objeto mencionado, tales como: formar parte de otras sociedades comerciales, celebrar contratos comerciales, administrativos, financieros, que sean necesario para los fines del objeto.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:	NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	10.000	\$35.000,00
		\$350.000.000,00

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 13/11/2021 - 10:23:02 AM



Cámara de Comercio
de Cartagena

Recibo No.: 0008282979

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jfhiiMLhiBalyhbv

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SUSCRITO	\$350.000.000,00	10.000	\$35.000,00
PAGADO	\$350.000.000,00	10.000	\$35.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACION LEGAL: La sociedad tendrá un Gerente que será el Representante Legal de la misma y como tal el ejecutor y gestor de los negocios sociales. Estará directamente subordinado y deberá oír y acatar el concepto de la Asamblea General de Accionistas cuando de conformidad con estos estatutos sea necesario. PERIODO. El período del Gerente será de un año pudiendo ser reelegido indefinidamente Artículo Cuadragésimo cuarto, SUPLENTE. El Gerente tendrá tres (3) suplentes quienes lo remplazarán en sus faltas absolutas o accidentales. Serán elegidos en la misma forma que el principal y gozará de las mismas atribuciones de éste cuando haga sus veces. La sociedad tendrá representante legal suplente.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: Son funciones del Gerente: a) Representar a la sociedad judicial o Extrajudicialmente. b) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias, c) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias un informe pormenorizado sobre la marcha de la compañía. d) Presentar a la asamblea general de accionistas las cuentas, balances, inventarios e informes sobre la situación económica de la sociedad, e) Mantener informada a la asamblea general de accionistas permanente y detalladamente, de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que ella solicite. 1) Constituir mandatarios que represente a la sociedad en negocios judiciales o extrajudiciales y delegarles o atribuirles las funciones o atribuciones de que él mismo goza; g) Ejecutar los actos y celebrar los contratos no comprendidos dentro del objeto social, cuya cuantía no exceda de QUINIENTOS SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES (500). Los que excedan de esta cuantía deberán ser autorizados previamente por la asamblea general de accionistas salvo que tengan que ver con la empresa mercantil u objeto social en cuyo caso la facultad de contratar es ilimitada; h) Nombrar y remover libiamente el personal subalterno que sea necesario para la cumplida administración de la sociedad. i) Enajenar, gravar o arrendar como unidad económica la totalidad de los bienes sociales previa autorización de la asamblea general de accionistas. j) Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas. k) Ejecutar los actos idóneos ante las entidades de registro de las reformas aprobadas por la Asamblea y cumplir con los demás requisitos de ley y, l) Las demás que le confieran las leyes y los

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 13/11/2021 - 10:23:02 AM



Cámara de Comercio
de Cartagena

Recibo No.: 0008282979

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jfhiiMLhiBalyhbv

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

estatutos.

NOMBRAMIENTOS

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	JAVIER EDILSON HENAO VALENCIA DESIGNACION	C 15.271.610

Por Acta Número 03-2019 del 31 de Julio de 2019, correspondiente a la reunión Extraordinaria de la Asamblea de Accionistas en Cartagena, inscrita en esta Cámara el 13 de Agosto de 2019 bajo el número 152,659 del libro IX del Registro Mercantil.

REPRESENTANTE LEGAL PRIMER SUPLENTE	MARIA ELENA HENAO VALENCIA DESIGNACION	C 29.159.124
--	---	--------------

Por Acta Número 03-2019 del 31 de Julio de 2019, correspondiente a la reunión Extraordinaria de la Asamblea de Accionistas en Cartagena, inscrita en esta Cámara el 13 de Agosto de 2019 bajo el número 152,659 del libro IX del Registro Mercantil.

REPRESENTANTE LEGAL SEGUNDO SUPLENTE	JHON FABIO HENAO VALENCIA DESIGNACION	C 15.272.449
---	--	--------------

Por Acta Número 03-2019 del 31 de Julio de 2019, correspondiente a la reunión Extraordinaria de la Asamblea de Accionistas en Cartagena, inscrita en esta Cámara el 13 de Agosto de 2019 bajo el número 152,659 del libro IX del Registro Mercantil.

REPRESENTANTE LEGAL TERCER SUPLENTE	JUAN CARLOS HENAO VALENCIA DESIGNACION	C 6.119.178
--	---	-------------

Por acta No. 01-2018 del 19 de Enero de 2018, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de Febrero de 2018 bajo el número 138,413 del Libro IX del Registro Mercantil.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
-------	--------	----------------



Recibo No.: 0008282979

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jfhiiMLhiBalyhbv

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre: TIENDA MUSICAL ANDI N° 4
Matrícula No.: 09-368622-02
Fecha de Matrícula: 20 de Octubre de 2016
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Simple Establecimiento
Dirección: Calle 32 No. 8 - 30 COMERCIOS LA MATUNA LC 1
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

ACTO: EMBARGO_ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: AUTO NRO.: 2021-07-004901 FECHA: 2021/10/15
RADICADO: 2021-07-004901
PROCEDENCIA: SUPERSOCIEDADES- CARTAGENA, CARTAGENA
PROCESO: REORGANIZACIÓN ABREVIADA
ENTIDAD: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES- CARTAGENA
DEMANDADO: INVERSIONES ANDIA S.A.S.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: TIENDA MUSICAL ANDI N° 4
MATRÍCULA: 09-368622-02
DIRECCIÓN: CALLE 32 NO. 8 - 30 COMERCIOS LA MATUNA LC 1 CARTAGENA
INSCRIPCIÓN: 2021/11/02 LIBRO: 8 NRO.: 16334

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS



Recibo No.: 0008282979

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jfhiiMLhiBalyhbv

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$2,350,776,000.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 4755

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 13/11/2021 - 10:23:02 AM



Cámara de Comercio
de Cartagena

Recibo No.: 0008282979

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jfhiiMLhiBalyhbv

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.



Tipo: Salida Fecha: 2021-10-15 15:19:03
Trámite: 0 - ADMISIÓN A REORGANIZACIÓN ABREVIADA
Sociedad: 900466378 - INVERSIONES ANDIA S.A.S. TRV-171.1_8126
Remitente: 650 - INTENDENCIA REGIONAL DE CARTAGENA(((3507167)))
Destino: 900466378 INVERSIONES ANDIA S.A.S.
Folios: 12 Anexo: NO
Tipo Documental: AUTO No. Radicado: 2021-07-004901

AUTO

**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL DE CARTAGENA**

Sujeto del Proceso
INVERSIONES ANDIA S.A.S.

Promotor
JAVIER EDILSON HENAO VALENCIA

Proceso
Reorganización abreviada

Asunto
Trámite de admisión al proceso de Reorganización Abreviada

No. de Proceso
2021-INS-189

I. ANTECEDENTES

1. Con memorial **2021-01-457411** de **19/07/2021**, el señor **JAVIER EDILSON HENAO VALENCIA** en calidad de Representante Legal solicitó la admisión de **INVERSIONES ANDIA S.A.S.** identificada con NIT No 900.466.378 al proceso de Reorganización.
2. Con consecutivo No **650-001441** de oficio radicado No **2021-06-004755** de **24/09/2021**, se le requirió a fin de que subsanara la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha del mismo. Dicho requerimiento fue remitido a la dirección registrada en la solicitud de admisión.
3. A través de memorial **2021-01-594296** de martes, 5 de octubre de 2021 se complementó la información requerida.
4. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización abreviado, encuentra el Despacho lo siguiente.

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente:	Estado de cumplimiento:



Art. 2, Ley 1116 de 2006	Si
<p>Acreditado en solicitud:</p> <p>La sociedad aporta Certificado de Existencia y Representación Legal, en el cual consta que fue constituida por Documento Privado del 15 de septiembre de 2011, otorgado en Santa Marta, inscrito inicialmente en la Cámara de Comercio de Santa Marta el 26 de Septiembre de 2011, y posteriormente en la Cámara de Comercio de Cartagena el 24 de Octubre de 2017 bajo el número 135,994 del Libro IX del Registro Mercantil.</p> <p>La sociedad Inversiones Andia SAS identificada con NIT 900466378-3, se encuentra domiciliada en la ciudad de Cartagena, y la dirección principal y de notificación judicial es Calle 32 # 8A - 33 Comercios La Matuna local # 1.</p> <p>La sociedad tiene como objeto social principal las siguientes actividades: 1). Comercialización de todo tipo de instrumentos musicales. 2) Comercialización de todo tipo de electrodomésticos y artículos de joyería como oro, plata y piedras preciosas con la modalidad de contrato de compra con pacto de retroventa. 3) Ejecución y Administración de la actividad de Bares y Restaurantes, Discotecas, Terrazas y afines. 4) Exportación e importación de toda clase de mercancías. 5) Distribución, comercialización y preparación de alimentos servidos en el sector de las comidas rápidas. 6) La representación, mandato de agencia, de promoción, publicidad e información, de personas naturales y de sociedades nacionales o extranjeras; entre otras.</p> <p>La sociedad no aportó al Despacho un certificado de existencia y Representación Legal menor a treinta (30) días a fecha 11/10/2021, sin embargo, se consulta a través del Registro Único Empresarial y se logra constatar que la sociedad ha cancelado la matrícula mercantil No 134636 de la ciudad de Santa Marta, y se encuentra Activa en el Registro Mercantil de la ciudad de Cartagena.</p>	
2. Legitimación	
<p>Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006</p>	<p>Estado de cumplimiento: Si</p>
<p>Acreditado en solicitud:</p> <p>En el memorial 2021-01-457411 se aporta Solicitud de Admisión al proceso de Reorganización 772, presentada por Javier Edilson Henao, identificado con número de documento 15271610, Representante Legal de la sociedad INVERSIONES ANDIA S.A.S.</p> <p>En memorial 2021-01-461592 se adiciona Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas No 02-2021 de autorización a Representante Legal Javier Edilson Henao, identificado con número de documento 15271610 para que solicite Admisión al proceso de Reorganización Abreviada de la Sociedad.</p>	
3. Cesación de pagos	
<p>Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006</p>	<p>Estado de cumplimiento: Si</p>
<p>Acreditado en solicitud:</p>	

Mediante Radicado **2021-01-457411** Anexo **AAZ** se presenta certificado, firmado por Representante Legal, Contador y Revisor Fiscal.

Mediante Radicado No **2021-01-564296** el Deudor aporta certificación corregida, en la cual se confirma que el valor total de las acreencias vencidas por más de noventa (90) días representa el 18,94% del valor del Pasivo Total a la fecha de expedición de los Estados Financieros con corte al último día del mes anterior a la solicitud.

4. Incapacidad de pago inminente

Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No Aplica
--	---

Acreditado en solicitud:
No aplica

5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas

Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No Aplica
---	---

Acreditado en solicitud:
No aplica

6. Contabilidad regular

Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:
Con radicado No **2021-01-457411** anexo **AAZ**, se acredita que la contabilidad se lleva de manera regular de conformidad con el marco normativo aplicable y hace parte del grupo II de las NIIF. El documento se encuentra firmado por Representante Legal, Contador y Revisor Fiscal.

7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social

Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:
Mediante Radicado No **2021-01-457411** anexo **AAI** se acredita que la sociedad no tiene obligaciones pendientes con el fisco.

Con Radicado No **2021-01-457411** anexo **AAT** se acredita que la sociedad no tiene pasivos pendientes por descuentos a trabajadores al corte de los estados financieros presentados en la solicitud.

Mediante Radicado No **2021-01-457411** anexo **AAG** la Sociedad acredita que no tiene pasivos pendientes por aportes a Seguridad Social a la fecha de presentación de los

estados financieros.

El documento se encuentra firmado por Representante Legal, Contador y Revisor Fiscal.

8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales

Fuente:
Art. 10.3, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:
Si

Acreditado en solicitud:

Mediante memorial **2021-01-457411** en la solicitud inicial se acredita que la sociedad manifiesta no poseer pasivos pensionales a cargo.

9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos años

Fuente:
Art. 13.1, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:
Si

Acreditado en solicitud:

Mediante radicado No **2021-01-457411**, se acreditan juego completo de Estados Financieros de propósito general comparativos a 2018-2017 en anexo **AAK**, 2019-2018 en anexo **AAF** y 2020-2019 en anexo **AAX**.

Mediante anexo **AAU** se aportaron las Notas a los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2020 - 2019; anexo **ABA** Notas a los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2019 - 2018; y, anexo **ABG** Notas a los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2018 - 2017.

Los Estados Financieros y sus respectivas notas se encuentran suscritos por Representante Legal, Contador y Revisor Fiscal.

10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente:
Art. 13.2, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:
Si

Acreditado en solicitud:

Mediante Radicado No **2021-01-457411** con anexo **ABB** se acreditan Estados Financieros de propósito general con corte al 30 de Junio de 2021, mes inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud. Con anexo **ABI** se acreditan las Notas como parte integral de los Estados Financieros.

11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente:
Art. 13.3, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:
Si

Acreditado en solicitud:

Mediante Radicado No **2021-01-457411** anexo **ABE** acredita Inventario de Activos, al 30 de Junio de 2021.

Mediante Radicado No **2021-01-594296** la sociedad adjunta Inventario de Activos conforme, con fecha de corte de los Estados Financieros presentados al último día del mes anterior a la solicitud.

Mediante anexo **AAC** aporta Inventario de Pasivos. El valor total del inventario de Pasivos, corresponde al Total de Pasivos a la fecha de presentación de la solicitud.

12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia

Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

Mediante Radicado No **2021-01-457411** anexo **AAQ** se acreditan las causas que llevaron a la situación de insolvencia, citando las siguientes:

- *La disminución ostensible de las ventas por la contracción del mercado musical como efecto de las medidas restrictivas tomadas por el Gobierno Nacional para combatir la pandemia mundial del COVID-19;*
- *Devaluación del peso frente al dólar durante el año 2020 generó incrementos considerables en los costos de los inventarios;*
- *La carga laboral como gastos fijos de la empresa frente a la disminución de los ingresos;*
- *Falta de flujo de efectivo para capital de trabajo para atender las necesidades diarias;*
- *Falta de capacidad de pago*

13. Flujo de caja

Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

Mediante radicado No **2021-01-457411** anexo **ABJ** la sociedad acredita el flujo de caja para atender las obligaciones sujetas al acuerdo.

Mediante memorial de radicado No **2021-01-594296** el Deudor aporta el flujo de caja proyectado a 10 años en el cual se logra constatar el pago futuro de la categoría C de acreencias sujetas al acuerdo.

14. Plan de Negocios

Fuente:	Estado de cumplimiento:
----------------	--------------------------------

Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Si
Acreditado en solicitud:	
En el memorial 2021-01-457411 se aporta: La sociedad aporta el plan de negocios en donde incluye la reestructuración financiera, organizacional, operativa o de competitividad, conducentes a solucionar las razones por las cuales es solicitado el proceso.	
15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto	
Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	
En el memorial 2021-01-594296 se aporta: En el proyecto de calificación y graduación de créditos, así como en el proyecto de determinación de derechos de voto, se encuentran las obligaciones discriminadas por acreedor y el número de votos que tiene cada uno.	
Mediante Radicado No 2021-01-594296 el Deudor aporta la determinación de derechos de voto, en el cual el total de la Categoría D cruza con el total del patrimonio del deudor, según Estados Financieros con corte al último día del mes anterior a la solicitud.	
16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos de Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676	
Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013, Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	
Mediante memorial No 2021-07-457411 la Sociedad indica en la solicitud que no tiene bienes sujetos a garantías mobiliarias.	
Mediante memorial No 2021-01-594296 la Sociedad aporta en anexo AAB Certificado suscrito por Representante Legal, Contador y Revisor Fiscal donde manifiestan que <i>la sociedad a fecha de corte de 30 de junio de 2021, no tiene bienes dados en garantías.</i>	

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, y el Decreto 772 de 2020, para ser admitida al proceso de Reorganización Abreviado.

Teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo reportado en la solicitud, los activos no superan los cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMMLV), este proceso de adelantará según en lo previsto en el Decreto Legislativo 772 de 2020, por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el

fin de mitigar los efectos de la emergencia social, económica y ecológica en el sector empresarial.

En mérito de lo expuesto, el intendente del Grupo de INTENDENCIA REGIONAL DE CARTAGENA,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad Inversiones Andia S.A.S. i identificada con NIT 900466378-3, al proceso de Reorganización Abreviado, con domicilio en la ciudad de Cartagena, y dirección principal y de notificación judicial Calle 32 # 8A - 33 Comercios La Matuna local # 1., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Este proceso se adelantará con base en lo previsto en el Decreto 772 de 2020, por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la Emergencia Social, Económica y Ecológica en el sector empresarial.

Segundo. Advertir al representante legal de la sociedad INVERSIONES ANDIA S.A.S que debe cumplir con las funciones que le corresponden al promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, desde la notificación de la presente providencia, para lo cual no será necesaria su posesión ante el Secretario Judicial del Despacho. En todo caso, en el ejercicio de dicha función, queda sujeto a lo dispuesto en el Manual de Ética expedido a través de la Resolución 100-000083 de 2016, y a los términos establecidos en el Compromiso de Confidencialidad expedido mediante Resolución 130-000161 de 2016. Parágrafo. Se advierte al representante legal que ejerza como promotor que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función en cabeza del representante legal o del deudor en caso de las personas naturales comerciantes y designar a un promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, conforme al procedimiento previsto en su reglamento.

Tercero. Advertir al representante legal de la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Cuarto. Fijar por Secretaría, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización Abreviado.

Quinto. Ordenar al representante legal fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Sexto. Ordenar al representante legal de la sociedad entregar a esta Entidad, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas

a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá: a. Aportar Políticas Contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros. b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso. c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Séptimo. Ordenar al deudor y a quien ejerza las funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente: a. El inicio del proceso de Reorganización Abreviado. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta Entidad. b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006. c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto. d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020. e. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual podrá ser consultado en la página web de la Entidad, a través del siguiente link https://www.supersociedades.gov.co/Titulos_de_deposito_judicial/Paginas/default.aspx.

Octavo. El deudor deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción y las demás órdenes impartidas en este auto que no tengan un término mayor, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Noveno. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, durante el mes siguiente al inicio del proceso de Reorganización Abreviado, informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020. Esta misma información debe ser remitida al Despacho cada vez que se produzcan dichos

desembargos.

Décimo . Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, con base en la información aportada a esta Entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, en los términos del art. 24 de la Ley 1116 de 2006 y demás normas concordantes, dentro de los quince (15) días siguientes a la firmeza de esta providencia. Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006. Se advierte que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso: <https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto. El aplicativo Storm User se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link:

https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_aec/informes_empresariales/Paginas/default.aspx

Parágrafo: Se advierte que el proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto quedará a disposición de los acreedores en el expediente del proceso.

Décimo primero. Requerir a quien ejerza las funciones de promotor para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos: - El estado actual del proceso de Reorganización Abreviado. - Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre. - Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

Décimo segundo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que deberá presentar ante el juez del concurso los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin. Parágrafo. Advertir a quien ejerza las funciones de promotor que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no releva a los interesados de

cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible.

Décimo tercero. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, debe diligenciar el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Décimo cuarto. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad, salvo por las excepciones contenidas en el Decreto 560 de 2020 y el Decreto 772 de 2020, según resulte aplicable.

Décimo quinto. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016. En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral la administración deberá valorar la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 párrafos 3.8 y 3.9 del Anexo 2 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo, el contador o revisor fiscal, según corresponda, deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que la administración de la sociedad haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

Décimo sexto. Ordenar a la deudora que, desde la notificación de este auto, inicie con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene a la representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Décimo séptimo. Advertir a la deudora que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de Reorganización Abreviado, a partir de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación el acuerdo de reorganización.

Décimo octavo. Fijar como fecha para realizar la reunión de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de los derechos de voto y de presentación del acuerdo de reorganización el día 14 de enero de 2022. Las objeciones, junto con las pruebas que las soportan, se deberán presentar a más tardar

con cinco (5) días de antelación a la fecha de la reunión. Este escrito y las pruebas presentadas harán parte del expediente. Desde la presentación de cada objeción, el deudor deberá realizar esfuerzos de acercamiento con el acreedor objetante con el fin de conciliarla. La reunión podrá llevarse a cabo de manera virtual, a través del aplicativo Microsoft Teams, conforme con el protocolo establecido en la Resolución 100-001101 de 2020 y se podrá acceder a través de la página web de la entidad –programación de audiencias- www.supersociedades.gov.co o por medio del siguiente enlace:

<https://www.supersociedades.gov.co/Audiencias/Paginas/Audiencias-Virtuales-programacion.aspx>

Décimo noveno. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, de conformidad con el numeral 4 del parágrafo 1 del artículo 11 del Decreto 772 de 2020, que una vez agotadas todas las sesiones de la reunión de conciliación deberá levantar un acta de lo ocurrido y la allegará al expediente dentro de los tres (3) días siguientes a la última sesión, junto con el informe de objeciones formuladas, conciliadas y no conciliadas e, igualmente, expondrá el plan de negocios y la propuesta de acuerdo de reorganización, sustentado en el flujo de caja proyectado por el deudor.

Vigésimo. Fijar como fecha para realizar la audiencia de resolución de objeciones y de confirmación del acuerdo de reorganización el día 14 de marzo de 2022. La reunión podrá llevarse a cabo de manera virtual, a través del aplicativo Microsoft Teams, conforme con el protocolo establecido en la Resolución 100-001101 de 2020 y se podrá acceder a través de la página web de la entidad –programación de audiencias- www.supersociedades.gov.co o por medio del siguiente enlace:

<https://www.supersociedades.gov.co/Audiencias/Paginas/Audiencias-Virtuales-programacion.aspx>

Vigésimo primero. Se advierte que, las reuniones citadas se adelantaran mediante el uso de herramientas tecnológicas, a las cuales se podrá acceder a través del siguiente enlace:

<https://www.supersociedades.gov.co/Paginas/audiencias-virtuales-terminos.aspx> Advertir que, las personas que no cuentan con mecanismos de acceso a la audiencia virtual, podrán informarlo previamente, con al menos un día hábil de anticipación, a esta Entidad a la dirección electrónica diligenciasvirtuales@supersociedades.gov.co, con el nombre de la parte y su identificación, si asiste o no con apoderado, nombre del deudor en insolvencia, número de expediente, a fin de que se habilite una sala en las instalaciones de la Superintendencia de Sociedades, para asistir a la audiencia desde la misma.

Vigésimo segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

Vigésimo tercero. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la concursada, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos. Líbrese los oficios correspondientes.

Vigésimo cuarto. Ordenar que por Secretaría del Despacho se remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Vigésimo quinto. Ordenar que por Secretaría del Despacho se expidan copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Vigésimo sexto. En el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia en la cuenta 130019196105 se creó el número de proceso 130019196105-21650102605 para la sociedad Inversiones Andia S.A.S. En Reorganización, para efectos de la constitución de los títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Vigésimo séptimo. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Vigésimo octavo. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Secretario Judicial una vez se levanten las medidas de distanciamiento social.

Notifíquese y Cúmplase



HORACIO ENRIQUE DEL CASTILLO DE BRIGARD
Intendente Regional Cartagena

TRD: ACTUACIONES

Rad.

Gmail

Buscar correo

Redactar

Recibidos 311

- Destacados
- Pospuestos
- Enviados
- Borradores 37
- Más

Meet

- Nueva reunión
- Unirse a una reunión

Hangouts

- Melissa

No hay chats recientes
Iniciar uno nuevo

Inicio del mensaje reenviado:

De: INVERSIONES ANDIA SAS GERENCIA <tiendamusicalandigerencia@hotmail.com>
Fecha: 3 de diciembre de 2021, 16:29:13 GMT-5
Para: j02cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cc: arnold@sasociados.com, Melissa Ramirez Arias <abogadosmpa@gmail.com>
Asunto: Notificación Demanda Ejecutiva del BANCO COOMEVA S.A en contra de la empresa INVERSIONES ANDIA S.A.S. RAD. # 13001-31-03-002-2021-00268-00

Buenas tardes.

De manera atenta, adjunto lo relacionado en el asunto.

Agradezco su atención.

JAVIER EDILSON HENAO
GERENCIA INVERSIONES ANDIA SAS
TIENDA MUSICAL ANDI
CEL. 3162672064

Qué opinas? Que hacemos? OK.

Responder Responder a todos Reenviar

Redactar

Recibidos 311

Destacados

Pospuestos

Enviados

Borradores 37

Más

Meet

Nueva reunión

Unirse a una reunión

Hangouts

Melissa

No hay chats recientes
Iniciar uno nuevo

JOSE ANTONIO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

De: INVERSIONES ANDIA SAS GERENCIA <tiendamusicalandigerencia@hotmail.com>
Enviado: lunes, 6 de diciembre de 2021 17:30
Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Bolivar - Cartagena <j02cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Arnold Romero <arnold.sr@hotmail.com>; Melissa Ramirez Arias <abogadosmpra@gmail.com>
Asunto: Fwd: Notificación Demanda Ejecutiva del BANCO COOMEVA S.A en contra de la empresa INVERSIONES ANDIA S.A.S. RAD. # 13001-31-03-002-2021-00268-00

Buenas tardes.

Reenvío correo enviado el día 3 de diciembre de 2021 y amablemente solicito copia del expediente que cual dio lugar a dicha demanda.

Agradezco su atención.

Atentamente,

Javier Edilson Henao
Rep. Legal con funciones de Promotor
Inversiones Andía SAS

Inicio del mensaje reenviado:

De: INVERSIONES ANDIA SAS GERENCIA <tiendamusicalandigerencia@hotmail.com>
Fecha: 3 de diciembre de 2021, 16:29:13 GMT-5
Para: j02cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cc: arnold@sasociados.com, Melissa Ramirez Arias <abogadosmpra@gmail.com>
Asunto: Notificación Demanda Ejecutiva del BANCO COOMEVA S.A en contra de la empresa INVERSIONES ANDIA S.A.S. RAD. # 13001-31-03-002-2021-00268-00

Buenas tardes.

De manera atenta, adjunto lo relacionado en el asunto.

RECURSO DE REPOSICIÓN

Gmail

Redactar

Recibidos 311

Destacados

Pospuestos

Enviados

Borradores 37

Más

Meet

Nueva reunión

Unirse a una reunión

Hangouts

Melissa

No hay chats recientes
Iniciar uno nuevo

Buscar correo

RV: Notificación Demanda Ejecutiva del BANCO COOMEVA S.A en contra de la empresa INVERSIONES ANDIA S.A.S. RAD. # 13001-31-03-002-2021-00268-00 Recibidos x

INVERSIONES ANDIA SAS GERENCIA
para Gustavo, arnold@sasociados.com, mí

mar, 7 dic, 14:00 (hace 3 días)

JAVIER EDILSON HENAO
GERENCIA INVERSIONES ANDIA SAS
TIENDA MUSICAL ANDI
CEL. 3162672064

De: Juzgado 02 Civil Circuito - Bolivar - Cartagena <j02cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 7 de diciembre de 2021 10:54 a. m.
Para: INVERSIONES ANDIA SAS GERENCIA <tiendamusicalandigerencia@hotmail.com>
Asunto: RE: Notificación Demanda Ejecutiva del BANCO COOMEVA S.A en contra de la empresa INVERSIONES ANDIA S.A.S. RAD. # 13001-31-03-002-2021-00268-00

Cordial saludo, se anexa lo solicitado

[2021-00268](#)

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE CARTAGENA**

De: INVERSIONES ANDIA SAS GERENCIA <tiendamusicalandigerencia@hotmail.com>
Enviado: lunes, 6 de diciembre de 2021 17:30
Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Bolivar - Cartagena <j02cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Arnold Romero <arnold_sr@hotmail.com>; Melissa Ramirez Arias <abogadosmpra@gmail.com>
Asunto: Fwd: Notificación Demanda Ejecutiva del BANCO COOMEVA S.A en contra de la empresa INVERSIONES ANDIA S.A.S. RAD. # 13001-31-03-002-2021-00268-00

RECURSO DE REPOSI...